INPEC

ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS.

Que de conformidad a las facultades establecidas mediante el Decreto No 4151 del 2011, en concordancia con la Resolución 000243 del 2020 Art 68, Numeral 4, Art 23 de la Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.3.1.1, se procede a la aprobación de las garantías surgidas de **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2024,** así:

<table>
<tr><td colspan="3">NOMBRE DEL CONTRATISTA: MOUNTZION TECHNOLOGY & TELECOMUNICATIONS S.A.S

Representante legal: LUZ ANDREA SANABRIA CIPAGAUTA
C.C. No. 52.986.563</td><td colspan="2">Nit. 901806322-5</td></tr>
<tr><td colspan="5">OBJETO: "ADQUISICIÓN EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA INTEGRADO CON AUDIO Y VIDEO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DISCIPLINARIAS PARA LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC".</td></tr>
<tr><td colspan="3">POLIZA No: 33-44-101253626
ANEXOS: 0</td><td colspan="2">FECHA DE EXPEDICION: 12/09/2024</td></tr>
<tr><td colspan="3">ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.</td><td colspan="2">VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>VALOR ASEGURADO</td><td colspan="2">DESDE</td><td>HASTA</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato.</td><td>$9.998.000,oo</td><td colspan="2">10-09-24</td><td>10/06/2025</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento ce los bienes.</td><td>$9.998.000,oo</td><td colspan="2">10-09-24</td><td>10/12/2025</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.</td><td>$2.499.500,oo</td><td colspan="2">10-09-24</td><td>10/12/2027</td></tr>
<tr><td colspan="3">POLIZA No: 33-40-101081381
ANEXOS: 0</td><td colspan="2">FECHA DE EXPEDICION: 12/09/2024</td></tr>
<tr><td colspan="3">ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.</td><td colspan="2">VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>VALOR ASEGURADO</td><td colspan="2">DESDE</td><td>HASTA</td></tr>
</table>

Responsabilidad Civil Extracontractual	$260.000.000,oo	10-09-2024	10/12/2025

La póliza allegada a esta Subdirección, cuenta con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica según las prescripciones legales, por lo que es procedente impartirle **APROBACION A LAS GARANTIAS** de las obligaciones del contrato

Se expide la presente acta, el 16 de septiembre de 2024.

ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector de Gestión Contractual.

Elaboró: Ana María Villate Chaparro – Profesional Especializado – Subdirección Gestión Contractual
Revisado por: Oscar Alexander Morantes, Coordinador Grupo Contratos

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-44-101253626	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	09	2024	10	09	2024	00:00	10	12	2027	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
MOUNTZION TECHNOLOGY & TELECOMUNICATIONS S.A.S	NIT: 901.806.322-5

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 110 BIS NRO. 70 F - 09	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3193563065

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	NIT: 800.215.546-5

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CR 8 NRO. 7 - 26	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6015629300

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL EMPLEADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO 129 DE 2024, RELACIONADO CON LA ADQUISICION EQUIPO VIDEOCONFERENCIA INTEGRADO CON AUDIO Y VIDEO PARA LA REALZIACION DE ACTIVIDADES SISCIPLINARIAS PARA LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITTENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, SEGUN ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/09/2024	10/06/2025	$9,998,000.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10/09/2024	10/12/2025	$9,998,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/09/2024	10/12/2027	$2,499,500.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******75,591.00	$ *******8,000.00	$ ******15,882.00	$ **********99,474.00	$ *******22,495,500.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	72993	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-44-101253626

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Cjeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ ( ) DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-40-101081381	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	09	2024	10	09	2024	00:00	10	12	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
MOUNTZION TECHNOLOGY & TELECOMUNICATIONS S.A.S	NIT: 901.806.322-5

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 110 BIS NRO. 70 F - 09	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3193563065

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	NIT: 800.215.546-5

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 8 NRO. 7 - 26	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6015629300

BENEFICIARIO: 800215546 - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN DESAPROLLO DEL CONTRATO 129 DE 2024, RELACIONADO CON LA ADQUISICION EQUIPO VIDEOCONFERENCIA INTEGRADO CON AUDIO Y VIDEO PARA LA REALZIACION DE ACTIVIDADES SISCIPLINARIAS PARA LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITTENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, SEGUN ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	10/09/2024	10/12/2024	$260,000,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	10/09/2024	10/12/2024	$260,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****162,054.00	$ *******3,000.00	$ *****31,360.00	$ **********196,415.00	$ ******260,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	72993	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-40-101081381

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO SÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO, PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOSTRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÒN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

[illegible]

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).

6. AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHICULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURIDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-

2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHIDO.

2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO.

2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURIDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCION DEL MEDIO AMBIENTE.

2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAISES.

2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.

2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCION, FABRICACION, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.

2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.6 TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.7 COSTOS DE LA DEFENSA CAUSADOS POR ABOGADOS, PERSONAL, PERITOS, TESTIGOS, INVESTIGADORES, ASESORES, CONSULTORES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA DEFENSA DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS COSTAS PROCESALES Y EXPENSAS QUE SE CAUSEN EN EL PROCESO CIVIL SEGUIDO CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y HASTA LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO PUEDA LIBERARSE DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA.

2.1.8 EL CUBRIMIENTO DE LOS DAÑOS EN LOS BIENES DE TERCEROS.

2.1.9 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS CON OCASIÓN A LA CULPA PROFESIONAL DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS O DE LAS PERSONAS POR LAS CUALES ESTE DEBA RESPONDER, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.10 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO:

2.1.11 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.12 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.13 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.14 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.15 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.16 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.17 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.18 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.19 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.20 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.22 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.23 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.24 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.25 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.26 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.27 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.28 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.29 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.30 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.31 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.32 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.33 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.34 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.35 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.36 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.37 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.38 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.39 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.40 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.41 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.42 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.43 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.44 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.45 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.46 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.47 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.48 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.49 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.50 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.51 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.52 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.53 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.54 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.55 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.56 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.57 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.58 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.59 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.60 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.61 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.62 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.63 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.64 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.65 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.66 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.67 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.68 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.69 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.70 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.71 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.72 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.73 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.74 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.75 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.76 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.77 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.78 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.79 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.80 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.81 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.82 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.83 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.84 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.85 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.86 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.87 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.88 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.89 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.90 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.91 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.92 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.93 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.94 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.95 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.96 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.97 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.98 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.99 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.100 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.101 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.102 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.103 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.104 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.105 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.106 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CAUSADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.1.107 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASI COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACION CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado establecido en la carátula de la misma. Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLAUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado deberá obligado a dar aviso de su reclamación, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminución del monto de la misma y a concurrir a las audiencias que le fuere **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia sobre alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTIAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 **El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, celebrar, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del Asegurado, que por su naturaleza procedan contra el también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o **El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 **El Asegurado** debe mantener vigentes y validas todas las documentos y certificaciones exigidas por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

5.4 **El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.

5.5 **El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y cumplirá por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o carácter físico de los mismos bienes.

5.6 **El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

[illegible] Seguros del Estado S.A. [illegible]

[illegible] El Asegurado, una [illegible] [illegible] SEGURESTADO, [illegible] [illegible]

CLAUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

[illegible] SEGURESTADO [illegible] [illegible] SEGURESTADO [illegible] [illegible] SEGURESTADO [illegible] [illegible] SEGURESTADO [illegible]

[illegible] SEGURESTADO [illegible] [illegible] SEGURESTADO [illegible]

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes palabras tendrán el significado que se estipula:

7.1 **El Asegurado:** es la persona natural o jurídica consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan ampliadas las personas vinculadas a este, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 **Beneficiario:** Son terceros afectados que hayan sufrido perjuicios y la Entidad Estatal contratante, para cuanto tenga que ver con responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 **Daños Atendidos:** son la pérdida material o unidad de la [illegible] causada por el hecho imprevisto al Contratista Asegurado y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

7.4 **Predios:** son los bienes inmuebles donde se ejecutará el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 **Límite o valor asegurado:** es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño moral, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que hace parte del mismo del valor asegurado, y no en exceso o adicional a este último.

7.6 **Vigencia de la cobertura o de la póliza:** es el periodo de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos otorgados, que también se indica en la carátula de la póliza. Tal vigencia de los amparos puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo anterior y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en [illegible] a los [illegible] ( ) días del mes de [illegible] del año [illegible]

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA